

Regulación para la contabilidad de la Asociación de Karate-do Uechi-ryu de Okinawa

(Objetivo)

Artículo No.1 La presente regulación, conforme al Artículo No.19 del estatuto de la Asociación de Karate-do de Okinawa (abajo asociación), determina los ítems necesarios en relación al funcionamiento administrativo de la contabilidad de esta asociación.

(Administración de la contabilidad)

Artículo No.2 La administración de la contabilidad de esta asociación la ejecutará el jefe de contabilidad.

(Permisos de desembolso)

Artículo No.3 Los desembolsos para expensas, deberá obtenerse el permiso del presidente de la asociación y el jefe de secretarios. Sin embargo para el caso de un desembolso mayor de 500 us\$ o para cuestiones muy necesarias de esta asociación, se deberá obtener particularmente un permiso de la junta de directores.

(Inspección)

Artículo No.4 Esta asociación podrá realizar inspecciones en relación al estado de ejecución de la contabilidad según los estados necesarios. Además todos los años al final del mes de marzo, se realizará una inspección periódica. Se deberá obtener un permiso del inspector y se elevará un informe a la asamblea general. A sí mismo, finalizada la inspección periódica, se realizará un informe sin demora y por escrito a cada dojo y club de la federación de esta asociación.

(Reclamo de inspección)

Artículo No.4 Los dojos o clubes perteneciente a la federación de esta asociación, podrá reclamar una inspección según la necesidad al inspector. Así mismo, el inspector, según los resultados y el contenido, deberá realizar un informe escrito y sin demoras al reclamante y a la junta directiva.

Artículo adicional

La presente regulación será vigente a partir del 1ro de enero del 2010.